

74_III_ Facultades de cada área

74_III_ Facultades de cada área

74 III_ Facultades de cada área

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas

Recurrente: Pepe Crocker Expediente: 63-C-DEN/2020

Comisionada Ponente: Mtra. Ana Elisa López Coello

2019

2019

2019

2do trimestre

3er trimestre

4to trimestre

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. --

VISTOS, los autos para resolv	er la denuncia ciudad	ana 63-C/DEN/2020, preser	ıtada
por el C. Pepe Crocker, en c	contra del H. Ayuntan	niento de San Cristóbal de) las
Casas, con base en los siguien	ites:		
	ANTECEDENTES		
I Con fecha 19 diecinueve de	enero del 2020 dos m	nil veinte, el denunciante pres	sentó
vía correo electrónico a es	te Instituto, denuncia	a ciudadana en contra de	H.
Ayuntamiento de San Cristól	oal de las Casas, man	ifestando lo siguiente:	
"No hay información."			
Título	Nombre corto del	Ejercicio Periodo	
74_III_ Facultades de cada área	formato 18LTAIPECHF3	2019 1er trimestre	

18LTAIPECHF3

18LTAIPECHF3

18LTAIPECHF3

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/063/2020, de fecha 22 veintidós de enero del año 2020 dos mil veinte, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente 063-C-DEN-2020, turnándolo a la Comisionada Ponente Maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento.

III. Mediante acuerdo de 27 veintisiete de enero del año que transcurre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto.

IV. Mediante oficio DT/054/2020, de fecha 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por la C. Lic. Carmen Mercedes Trujillo Herrera, en su carácter de Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, rinde a este Instituto su Informe Justificado, como a continuación se detalla:









Recurrente: Pepe Crocker Expediente: 63-C-DEN/2020

Comisionada Ponente: Mtra. Ana Elisa López Coello



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL OFICIO No. DT/054/2020

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO.

San Cristobal de las Casas, Chiapas 04 de Febrero , 2020

C. Lic. Ana Elisa López Coello Comisionada: Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado De Chiapas

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6º. Apartado A de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 44, 206, 214, 216, y demás relativos a la Ley General de Transparencia; 2 fracciones I, II, IV, VI, VII, S6, 51, 55, fracciones I, II, IX, 567, 57, 59, I, II, IV, V, VI, XII, XII y XIII, 61, 135, 141, 183 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de referencia que fuera debidamente notificado, me permito informar a Usted que está Unidad de Trasparencia se encuentra en absoluta disponibilidad de brindar y dar cabal cumplimiento y seguimiento a la denuncia inicidad por Pepe Crocker interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia radicada en este Instituto a su digno cargo bajo el expediente número 063-C-DEN/2020 denunciado al Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, por haber incumplido a sus obligaciones de transparencia específicamente "No hay información"

En tal consideración se emite el siguiente informe justificado; Que en base a lo denunciado; y tal como se corrobora en el portal de transparencia cuyo link ya ha sido mencionado en el parrafo que antécede y del que se tiene como inserto en este momento como si a la letra se hiciere, la información contenida respecto a las Obligaciones de Transparencia no se encuentran, sin embargo este Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, comprometido a Investigar los sucesos que llevaran a la pérdida de dicha información, en el área de Contraloría interna Municipal se ha iniciado el Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuyas diligencias han estado conduciendo a actividades tendientes a esclarecer los hechos por la falta de información y fincar la responsabilidad administrativa tocante; así mismo y preocupados por garantizar el acceso a la información pública, se ha realizado todos los trámites necesarios para cada una de las áreas generen la información que permita alimentar de nueva cuenta el Portal de Transparencia correspondiente. De lo anterior se ha estado trabajando en un nuevo portal de

Eje Vial No. I, Esquina Av. Insurgentes, Col. Los Pinos, C.P. 29280. San Cristóbal de Las Casas. Chiapas.



transparencia de que se encuentra actualmente en vias de estar disponible al publico y del que se anexa una captura de pantalla en donde se aprecía el link de la misma.



Así mismo, finalmente se reitera el compromiso que se tiene para garantizar el derecho a que la ciudadanía ejerza su derecho de acceder a la información pública. En breve se dispondrá de toda la información que se tenía en el mes de Diciembre y que por causas ajenas al buen funcionamiento dela Administración Municipal, se perdio pero se encuentra en un proceso acelerado de recuperación.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

Segunda: Agotadas todas las pruebas y etapas correspondientes, así como las diligencias necesarias se dictamine a favor del H. Ayuntamiento, ya que en todo momento no ha actuado en contra del derecho a garantizar a la ciudadanía y al ciudadano quejoso el derecho a la información pública.

Lo que me permito informar a Usted para los efectos legales correspondientes; sin otro particular reítero à Usted las segu_fidades de mimas atenta vidistinguida consideración ,

12 C. Lic. darmen M. Encarg. Del Despi Meftedes Truillo Herrera

acho de la Unidad de Transparencia

UNIO TIBUM SPORTS CHAPLE PAR CO.

MPPP TO S

Eje Vial No. 1, Esquina Av. Insurgentes, Col. Los Pinos, C.P. 29280, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.



Recurrente: Pepe Crocker Expediente: 63-C-DEN/2020

Comisionada Ponente: Mtra. Ana Elisa López Coello

------ C O N S I D E R A N D O -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas.

SEGUNDO.- La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 23 veintitrés de enero del año en curso, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 27 veintisiete de enero del año en cita, la cual le correspondió asignarle el expediente número 063-C/DEN/2020, del índice de este Instituto.

TERCERO.- Por acuerdo de 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, se concedió al sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, el término de tres días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; el cual fue rendido en tiempo y forma, mismo que se mandó a agregar a los autos para que obren como corresponda y se valore en el momento procesal oportuno.

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, atento a las siguientes razones: "No hay información" por lo que en este apartado, se procede a verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.

QUINTO.- En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **infundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones:









Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas Recurrente: Pepe Crocker

Expediente: 63-C-DEN/2020

Comisionada Ponente: Mtra. Ana Elisa López Coello

Primeramente y tomando en cuenta que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con la obligación de transparencia prevista en la fracción III, del artículo 74 de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establecen: -----

Artículo 74.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

l. al II. ...

III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Áreas.

IV. a la XLIX...

Bajo esa tesitura, conviene precisar que en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación se señalan los criterios que los sujetos obligados deben acatar al momento de subir la información a su plataforma y al SIPOT, para que de esta forma den cumplimiento a sus obligaciones de transparencia. Es así que en lo que respecta a la fracción denunciada se establece que la información se actualizará cada TRIMESTRE y deberá publicarse de manera OBLIGATORIA solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores. Como se puede observar a continuación:

En cumplimiento a está fracción, los sujetos obligados publicarén las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto organico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudas o potestates que les otorga la ley para para llevar a cabo actos administrativos y/o legales validos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

Periodo de actualización: trimestral En su caso, 16 días hábites después de asguna modificación Conservar en el altio de Internet: información vispente Aplica a: todos los sujetos coligados

Criterio 3

Ejercicio

Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato disarries/saño)

Denominación del area (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) berá especificar lo siguiente:

Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades.

Fundamento legal sarriculo y/o fracción)

Hipervinculo al fragmento del regismento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades que correspondan a cada área de actualización.

de actualización

Periodo de actualización de la információn: trimestral. En su caso. 15 días hábites después de alguna modificación. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Table de actualización y conservación de la información. Conservar en el siño de internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Table de actualización y conservación. Criterio 8

Criterio 9 Criterios adjetivo Criterio 10

y conservacion información de la información publicada con el formato dia/mesiano Pecha de actualización de la información publicada con el formato dia/mesiano Pecha de vesidación de la información publicada con el formato dia/mesiano Nota. Este criterio se cumple en caso de que ses necesario que el sujeto obligado incluya alguna actaración relativa a la información publicada y/o explicación por la fatala de información.

La información publicada se organiza material de contraction de contraction

rmeto
nimico
publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se
tyen todos los campos especificados en los prierios sustantivos de
enido
ponte de la información permite su revallización Criterio 15 Els

Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III Facultados de cada áre

	E)woos	Pachia de misso del geriode que se sistema (d'amostaño)	Facina de Somme del penedir puè se entresa (diarresa so)			Por cada area, cal canominación de la nomis cos accididades sus facultades		
		<u> </u>	<u> </u>					
	Fundamento tegal perticulo y la tracción;	rispervincuro al tragmento de le norma que estamece las facultades que curresponden a cade área	Area;s) cospenseblejs) que ganesa(n) presmin, priblicalini y actualiza(n) is información	ancean par Ti	edna de Frantier de la formación s'mestologí	Fectu walidació kaforma (diakne	s de la esce	Nuta
1								

18









Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas Recurrente: Pepe Crocker

Expediente: 63-C-DEN/2020

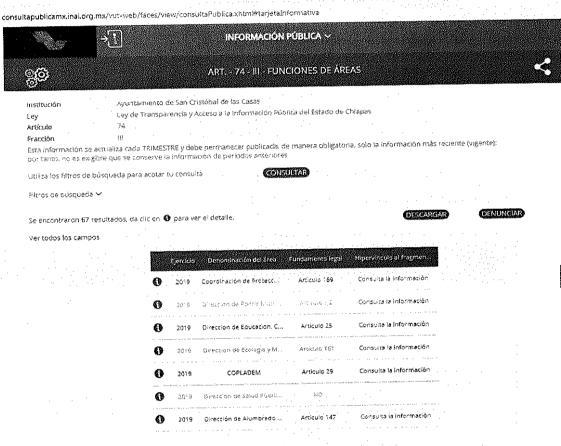
Comisionada Ponente: Mtra. Ana Elisa López Coello

En ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resulta necesario verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Portal de Transparencia, correspondiente al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, para de esta manera verificar lo dicho por la denunciante, teniendo así lo siguiente: -----

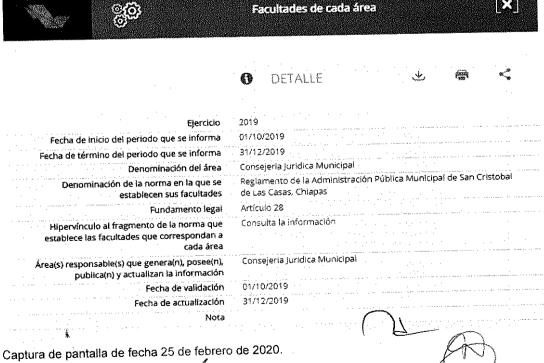
a tala (despert b) d

Referente a la Plataforma Nacional de Transparencia: -

ARTÍCULO 74 FRACCIÓN III



Captura de pantalla de fecha 25 de febrero de 2020.



Facultades de cada área







Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas Recurrente: Pepe Crocker

Expediente: 63-C-DEN/2020

Comisionada Ponente: Mtra. Ana Elisa López Coello

Capítulo IV De la Consejería Jurídica Municipal

Artículo 139. La Consejeria Jurídica Municipal, es el órgano encargado de otorgar apoyo técnico jurídico en todos aquellos asuntos que lo requieran y estén relacionados con la administración pública municipal; entre otros los siguientes:

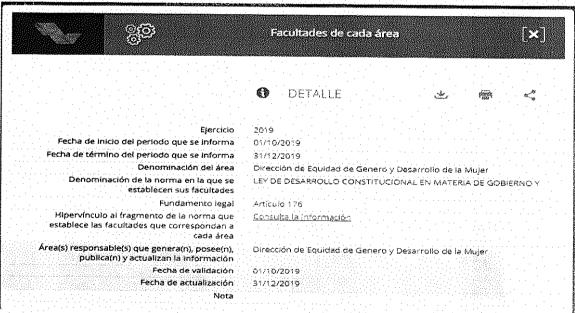
- I. Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios, circulares, disposiciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente y/o Síndico Municipales;
- II. Otorgar asesoría jurídica a todos los órganos y áreas que integran la administración pública municipal;
- III. Asesorar en todos los asuntos contenciosos en los que el Municipio sea parte litigiosa.

Contará con el personal necesario para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones

Artículo 140. Para ser titular de la Consejería Jurídica Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y experiencia mínima de tres años en asuntos de administración pública o certificación de competencia laboral en la materia.

Dependera directamente del Presidente Municipal.

Captura de pantalla de fecha 25 de febrero de 2020.



Captura de pantalla de fecha 25 de febrero de 2020.

Capítulo I

Plan municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 176. El gobierno municipal elaborará e implementara políticas públicas integrales a favor de la igualdad y la equidad, estableciendo en el Plan Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, políticas y programas que busquen impulsar un conjunto de acciones afirmativas, prioritarias, compensatorias, amplias y transversalizadas para contribuir a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios del desarrollo; acciones conciliatorias de la vida familiar y comunitaria; dentro y fuera del hogar, promover cambios culturales en la escuela, la familia y el mercado, favorecer el reconocimiento del trabajo no remunerado, del cuidado y la reproducción. Este instrumento sienta bases para la definición de condiciones que atiendan las necesidades estratégicas de las mujeres, mismas que están orientadas a la aumentar el control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades para que estas mejoren su condición y posición.

Articulo 177. Para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en la presente Ley, se utilizará el genérico masculino por efectos gramaticales, por lo que se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Captura de pantalla de fecha 25 de febrero de 2020.







Recurrente: Pepe Crocker Expediente: 63-C-DEN/2020

Comisionada Ponente: Mtra. Ana Elisa López Coello

En relación al Portal de Transparencia del sujeto obligado, http://www.sancristobal.gob.mx/transparencia, éste se encuentra re-direccionado al SIPOT, por tanto, la verificación arroja idénticos resultados, consecuentemente es inoficioso plasmarlos por duplicado, en virtud de encontrarse insertos en párrafos precedentes.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cumple con la información correspondiente al 4to trimestre siendo este el periodo exigible dentro de los Lineamientos Técnicos General para la Publicación, misma información se encuentra publicada tanto en su Portal de Transparencia así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; tal y como lo manifiesta el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, documental la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y es tomada en cuenta en la presente resolución. Asimismo, cabe aclarar que en lo que respecta a los periodos comprendidos del primer al tercer trimestre del ejercicio 2019 no son aplicables al no estar plasmado su obligatoriedad en los Lineamientos antes citados. En consecuencia de lo anterior, este Instituto estima INFUNDADA denuncia presentada en contra del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento del denunciante que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

		R E S L	JELVE		
PRIMERO. Se				ciudadana	presentada
por el C. Pep					
Casas	and have well sent year open all the sent sent sent sent sent sent sent sen	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	~~4	 	

SEGUNDO. Se declara INFUNDADA la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las

Casas.









Recurrente: Pepe Crocker Expediente: 63-C-DEN/2020

Comisionada Ponente: Mtra. Ana Elisa López Coello

TERCERO. Hágase del conocimiento del denunciante C. Pepe Crocker, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente.

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, siendo Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Mtra. Gabriela Fabiola Ruíz Niño. Que autoriza y da fe. Doy Fe.

AELC/GRB*

MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO COMISIONADA PRESIDENTA

MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ COMISIONADA

DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO COMISIONADO

MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO